Resolución No. 096-012

COMISION DE APELACION DEL SERVICIO CIVIL.- Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil doce. La una de la tarde.-

VISTOS;
RESULTA

Visto el escrito firmado y presentado por el servidor público, **MARVIN JOSE SANDOVAL GARCIA**, mayor de edad, soltero, vigilante en el Centro de Salud de Villa Venezuela, identificado con cédula de identidad número 001-030971-0072A, a las once y veintisiete minutos de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil doce, manifestando el recurrente que no está de acuerdo con la resolución emitida por la Comisión Tripartita, a las once de la mañana del día quince de octubre del año dos mil doce, donde cancela el contrato de trabajo entre el servidor público y el Centro de Salud Villa Venezuela. Sigue manifestando el recurrente, que desde que se constituyó la Comisión Tripartita el día veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, no cuenta con representación en el proceso disciplinario que inicio el Centro de Salud Villa Venezuela, quedando en total indefensión. No conforme con dicha resolución, el servidor público denuncio los hechos ante ésta instancia. La Comisión de Apelación del Servicio Civil, radicó las diligencias. Siendo todo lo relacionado y estando el caso por resolver:

SE CONSIDERA

I.- Que conforme lo establecido en la Ley 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" y el Decreto 87-2004, Reglamento de la Ley 476, todo proceso disciplinario instituido debe ajustarse a los términos y las formalidades estipuladas.

II.- Que lo no previsto en la Ley 476 y su Reglamento, se sujetará supletoriamente a lo establecido en el Código del Trabajo o el Código de Procedimiento Civil.

III.- De conformidad con el artículo 16 de la Ley 476, se crea la Comisión de Apelación del Servicio Civil, como un órgano de segunda instancia, encargado de conocer y resolver sobre los recursos administrativos presentados contra las resoluciones emitidas por las instituciones dentro del ámbito de la presente Ley. La Comisión de Apelación del Servicio Civil, una vez recepcionado el expediente de primera instancia procedió a realizar su examen.

IV.- Subsanada la nulidad señalada en la resolución número 069-2012, dictada por ésta autoridad, a las dos y diez minutos de la tarde, del día siete de septiembre del año dos mil doce, que rola en los folios cincuenta y ocho (F-58) y cincuenta y nueve (F-59), la Comisión Tripartita procedió a constituirse nuevamente quedando integrada por el Licenciado Oscar Fley Centeno, Rebeca Rodríguez Martínez y Marvin José Sandoval García (Ver F-66). Por acta de las doce meridiano del día veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, el servidor público Marvin José Sandoval García, nombró como su representante al señor Paulino Ramón Mayorga Suárez, quien en aceptación firma el acta (Ver folio 67). Por escrito presentado ante esta autoridad a las once y veintisiete minutos de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil doce, manifiestó el servidor público que su representante el señor Paulino Ramón Mayorga Suárez, de forma voluntaria

se ausentó de su caso, dejándolo en la indefensión, (Ver folio 1 del cuaderno de segunda instancia), por tal razón pide la nulidad total del proceso.

V.- Por resolución dictada por la Comisión Tripartita a las once de la mañana del día quince de octubre del año dos mil doce, firmada por la mayoría de sus miembros (Empleador- Mitrab), resuelven cancelar el contrato de trabajo del servidor público Marvin José Sandoval García, resolución que fue notificada al representante del servidor público Paulino Ramón Mayorga Suárez, el día quince de octubre del año dos mil doce en el lugar que señalo para oír notificaciones, o sea, en el kilometro 5½ de la carretera sur, ENACAL Sindicato Carlos Fonseca FESITA (Ver folios 67 y 86 del cuaderno de primera instancia). El día veintidós de octubre del año dos mil doce, los miembros de la Comisión Tripartita Rebeca Rodríguez y Oscar Fley Centeno, firmaron constancia en la que hacen saber que el representante del servidor público no apeló de la resolución (Ver folio 87 del cuaderno de primera instancia).

VI.- Siendo que la carga procesal del recurso de apelación, corresponde al litigante agraviado, el aprovechamiento del medio impugnativo debe hacerse en tiempo y forma, el artículo 17 del reglamento de la Ley 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa", regula que el recurso apelación una vez notificada la resolución, tiene hasta tres días hábiles para su presentación. En el caso que nos ocupa, el servidor público Marvin José Sandoval García, no hizo uso del recurso de apelación en consecuencia, queda firme la resolución dictada por la Comisión Tripartita a las once de la mañana del día quince de octubre del año dos mil doce en la cual se le cancela el contrato de trabajo.

VI.- Por lo antes referido y de conformidad con el artículo 20 del reglamento de la Ley 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa", la Comisión de Apelación del Servicio Civil, tiene la facultad de confirmar, modificar o revocar la resolución recurrida, en consecuencia ésta autoridad confirma la resolución dictada por la Comisión Tripartita a las once de la mañana del día quince de octubre del año dos mil doce, en la cual se le cancela el contrato de trabajo al servidor público Marvin José Sandoval García.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" y artículos 17, 19 y 20 del Reglamento de la Ley 476, los Suscritos Miembros de la Comisión de Apelación del Servicio Civil. **RESUELVEN: I.-** Declárese improcedente la acción intentada por el servidor público Marvin José Sandoval García, por no haber hecho uso del recurso de apelación en tiempo y forma**. II.-**. Confírmese la resolución dictada por la Comisión Tripartita a las once de la mañana del día quince de octubre del año dos mil doce, en la cual se le cancela el contrato de trabajo al servidor público Marvin José Sandoval García.- **III.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 476, con ésta resolución se agota la vía administrativa interna. **IV.-** Cópiese y notifíquese ésta resolución a las partes y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos a su lugar de origen.-